



RADICACION No. 00056 – 2021.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL

DEMANDADO: SANDRA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, ALVARO SUAREZ VARGAS,
SOCIEDAD VAR VEGA Y CIA. S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante ha subsanado la demanda dentro del termino.

Barranquilla, abril 5 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).-

Por estar ajustada a las formalidades legales se admite la presente demanda de PERTENENCIA promovida por el Dr. FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA, correo electrónico f.antonp@hotmail.com, como apoderado judicial de la señora ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL, mayor de edad y vecina de esta ciudad contra los señores SANDRA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, ALVARO VARGAS SUAREZ, contra la sociedad VAR VEGA Y CIA S. EN C., representada legalmente por su Gerente JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE o quien haga sus veces y PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.

Inscríbase la presente DEMANDA, en los inmuebles objeto de la Litis, ubicados en el corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Juan De Acosta – Atlántico, con Folios Matriculas Inmobiliarias No. 045-14969, 045-33770 y 045-33771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico.

De conformidad con el Art. 375 del C. G. Del Proceso numeral 6, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

Igualmente se ordena emplazar a los señores SANDRA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, ALVARO VARGAS SUAREZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante de los inmuebles ubicados en el corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Juan De Acosta – Atlántico, con Folios de Matriculas Inmobiliarias 045-14969, 045-33770 y 045-33771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico., de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, numeral 10, haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Además deberá una valla en lugar visible del inmueble en la forma indicada en el Art. 375 numeral 7 del C. G. Del Proceso.

La Sociedad demandada VAR VEGA Y CIA S. EN C., debe surtirse la notificación en la Cra. 52 No. 74-56 Oficina 705 de la ciudad de Barranquilla, o en el correo electrónico varvega@hotmail.com, dirección y correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad, expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Téngase al Dr. FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA, correo electrónico f.antonp@hotmail.com, como apoderado judicial de la señora ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ